

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, SISTEMATIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CONSULTA DEL CATÁLOGO DE SUJETOS SANCIONADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

GLOSARIO

Comisión Especial de Normatividad	Comisión Especial de Normatividad del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones y Reuniones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley Electoral Local expedida por el H. Congreso del Estado mediante el Decreto LXII-597.
2. El 12 de mayo de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2020, aprobó la creación de la Comisión de Normatividad, en la cual se establecieron las atribuciones y la integración de la representación de los partidos políticos con derecho a voz.

3. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 aprobó el Reglamento Interno del IETAM, modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.
4. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-27/2023 aprobó el Reglamento de Sesiones.
5. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-52/2023, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM.
6. El 14 de noviembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-62/2023 aprobó la renovación de la integración de las Comisiones Permanentes y las Especiales de Normatividad y Debates del Consejo General del IETAM.
7. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma del Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
8. El 19 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, aprobó reformas y adiciones a su Reglamento de Sesiones.
9. El 24 de noviembre de 2025, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-095/2025 aprobó la renovación de la integración de las Comisiones Permanentes y Especial de Normatividad del Consejo General del IETAM.
10. El 7 de septiembre de 2026, en sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Normatividad se aprobó el anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueban modificaciones a los Lineamientos del catálogo de sujetos sancionados.

11. En esa misma fecha, mediante oficio número CEN-012/2026 firmado por el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Normatividad, remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM, el anteproyecto de Acuerdo a que se hace referencia en el antecedente que precede, a efecto de que se incluyera en el orden del día, en la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso aprobación.

CONSIDERANDOS

LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. El artículo 1° de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades en los Estados Unidos Mexicanos, deben garantizar a todas las personas la protección de los derechos humanos reconocidos en la citada Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos.
- II. Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Política Federal dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos de la citada Constitución.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, señala que, el INE y los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, desarrollarán la función de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en las

siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la referida Ley, establezca el INE; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en la entidad, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

- V. El artículo 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local; dicho organismo público se denomina IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- VI. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reglamentando los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- VII. El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal; asimismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- VIII. El artículo 93 párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su

desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado C, fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

- IX. El artículo 100 de la Ley Electoral Local establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- X. En términos del artículo 101, fracción X de la Ley Electoral Local, el IETAM tiene la obligación de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás normativa que establezca el INE.
- XI. De conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, son órganos centrales del IETAM: el Consejo General, las comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las direcciones ejecutivas.
- XII. De igual forma, el artículo 110, fracciones IV, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM tiene, entre otras, las facultades de emitir los ordenamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM; integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto de cuando menos cinco de sus integrantes; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

- XIII. Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 119 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesarias para el desempeño de sus funciones, previendo que sus integrantes conozcan y atiendan los asuntos que el propio Consejo les asigne, en virtud de que las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y los que deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM. Los trabajos de las comisiones serán apoyados por el personal adscrito a las distintas áreas ejecutivas del IETAM en términos de lo que ordene el Consejo General referido, a través de la Secretaría Ejecutiva.
- XIV. Por su parte, el artículo 120 de la Ley Electoral Local señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.

DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE NORMATIVIDAD

- XV. El artículo 8º, fracción II, inciso i) del Reglamento Interno del IETAM, dispone que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica siguiente: Comisión Especial de Normatividad.
- XVI. El artículo 15, fracción III del Reglamento Interno del IETAM, establece que la Comisión Especial de Normatividad, es considerada como una de las Comisiones Especiales del Consejo General del IETAM.
- XVII. El artículo 30, fracción I del Reglamento Interno del IETAM, dispone que la Comisión Especial de Normatividad propondrá al Consejo General la expedición de nuevas normas y, en su caso, propuestas de adecuaciones a la normatividad existente; excepto aquella que por disposición legal esté reservada al propio Consejo General, a alguna de sus Comisiones, o áreas del IETAM; así como la de carácter administrativo.

- XVIII. En términos del Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2020, mediante el cual se creó la Comisión Especial de Normatividad, ésta tiene como atribución proponer al Consejo General del IETAM la expedición de nuevas normas y, en su caso, propuestas de adecuaciones a la normatividad existente; excepto aquella que por disposición legal esté reservada al propio Consejo General, a alguna de sus Comisiones, o áreas del Instituto; así como la de carácter administrativo.

De igual manera, en el citado Acuerdo se establece que la Comisión Especial de Normatividad tendrá la obligación de llevar a cabo sesiones y todas las actividades que consideren necesarias para el cumplimiento de su cometido, a efecto de resolver los asuntos de su materia y aquellos que le sean encomendados.

DE LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS CATÁLOGO DE SUJETOS SANCIONADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ELECTORALES.

- XIX. El artículo 113, fracción XIX de la Ley Electoral Local establece la atribución de la Secretaría Ejecutiva de dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente.
- XX. En consonancia con lo anterior, el artículo 114 de la citada Ley Electoral Local, establece que la Secretaría Ejecutiva coordinará directamente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, la cual, entre otras atribuciones, será competente para la tramitación de los medios de impugnación y la instrucción y substanciación de los procedimientos sancionadores, en términos de la presente Ley Electoral Local y las demás aplicables.
- XXI. En ese sentido, las quejas o denuncias por infracciones a la normativa electoral serán tramitadas mediante procedimientos sancionadores especiales u ordinarios, en cuyas resoluciones podrán imponerse las sanciones previstas en el artículo 310 de la Ley Electoral Local..

- XXII. Por su parte, el artículo 311, último párrafo establece que se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.
- XXIII. En ese orden de ideas, la propia normativa electoral citada establece en su artículo 312, que los órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador son: I. El Consejo General del IETAM; II. La Comisión para los procedimientos administrativos sancionadores; III. La Secretaría Ejecutiva; y IV. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales.
- XXIV. En tal virtud, en observancia a los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral, la Comisión Especial de Normatividad estima necesario establecer las reglas que regulen la integración, funcionamiento, sistematización, actualización y consulta del Catálogo de Sujetos Sancionados con el que actualmente cuenta el IETAM, respecto de las sanciones impuestas en los Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales, con excepción de aquellas derivadas de conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género, las cuales se sujetarán a la normativa específica aplicable.
- XXV. Ello es así, toda vez que es necesario contar con una normativa que garantice un adecuado control de las personas que han sido sancionadas, tanto para efecto de verificar, en su caso, la reincidencia de alguna conducta que previamente pudo ser sancionada, así como para sistematizar los controles para su inscripción.
- XXVI. Derivado de lo anterior, se presenta la propuesta de los Lineamientos como a continuación se expone:

Lineamientos para la integración, funcionamiento, sistematización, actualización y consulta del Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la integración, funcionamiento, sistematización, actualización y consulta del Catálogo de Sujetos Sancionados en

los Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales del Instituto Electoral de Tamaulipas, los cuales cuentan con su propio catálogo, con excepción de los relativos a violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 2. El Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, tiene como finalidad ser un instrumento de sistematización y difusión, para que la ciudadanía y otras autoridades conozcan los sujetos sancionados en las resoluciones correspondientes a los procedimientos sancionadores en los cuales se determine la existencia de alguna infracción en materia electoral.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. CATÁLOGO.** Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- II. DEAJE.** Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- III. DTIC.** Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- IV. IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas.
- V. LINEAMIENTOS.** Para la integración, funcionamiento, sistematización, actualización y consulta del Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- VI. PSE.** Procedimiento sancionador especial.
- VII. PSO.** Procedimiento sancionador ordinario.
- VIII. Reglamento.** Reglamento para el Trámite de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- IX. SECRETARÍA EJECUTIVA.** Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Artículo 4. La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la DEAJE, será la responsable de operar el Catálogo.

Artículo 5. La DEAJE será la responsable de verificar el debido registro de las resoluciones en el Catálogo al que se refieren los presentes Lineamientos.

Artículo 6. La DTIC será responsable del diseño, implementación, mantenimiento y soporte técnico del sistema informático que permita consultar electrónicamente el Catálogo, así como la custodia técnica de la información contenida en la base de datos.

Artículo 7. Conforme al principio constitucional de máxima publicidad, se deberá privilegiar la difusión de información que atienda el objeto del presente Catálogo y no requiera clasificación en materia de protección de datos personales.

Artículo 8. La información contenida en el Catálogo será de acceso público y se localizará en un apartado específico del portal del IETAM.

Artículo 9. Son obligaciones de la DTIC las siguientes:

- I. Desarrollar e instrumentar el sistema informático que permita la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del Catálogo;
- II. Mantener actualizadas y disponibles, la infraestructura y plataforma que sustentan el sistema de la base de datos del Catálogo;
- III. Garantizar a las personas usuarias las condiciones de acceso libre y público al Catálogo;
- IV. Garantizar la funcionalidad, seguridad y conservación de la información que contenga la base de datos del Catálogo ante las posibles contingencias, con la finalidad de garantizar su consulta pública.
- V. Guardar constancia de la trazabilidad del sistema; y
- VI. Apoyar en la automatización y monitoreo de la vigencia de los registros.

Artículo 10. Para la conformación del Catálogo, la DTIC diseñará una plataforma informática que contemple las funciones y apartados especificados en el artículo siguiente, con la funcionalidad de búsqueda.

Artículo 11. Los datos a registrar en el Catálogo son los siguientes:

- I. Número de expediente;
- II. Fecha de la sesión pública en la que se aprobó la resolución;
- III. Nombre de la persona infractora; y, en su caso género;
- IV. Calidad de la persona infractora al momento de la comisión de la infracción;
- V. Infracción acreditada;
- VI. Calidad de la persona sancionada (persona moral o física, partido político, servidores públicos, medio de comunicación, perfil de red social, entre otros)
- VII. Síntesis del hecho;

- VIII. Medio comisivo por el que se haya sancionado a la persona infractora;
- IX. Sanción impuesta;
- X. Hipervínculo de publicación de la resolución emitida por esta autoridad;
- XI. Gravedad de la infracción;
- XII. Plazo o vigencia del registro público.
- XIII. Observaciones, en su caso.

Artículo 12. Una vez emitida la resolución en la que se determine la existencia de una infracción, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la DEAJE, realizará inmediatamente la inscripción en el Catálogo de los sujetos sancionados.

La emisión de los presentes Lineamientos se sustenta en la necesidad de dotar al Catálogo de Sujetos Sancionados con el que actualmente cuenta el IETAM de reglas claras y uniformes para su integración, funcionamiento, sistematización, actualización y consulta, así como de establecer las responsabilidades de las áreas encargadas de su operación y soporte técnico.

Lo anterior permitirá fortalecer el control y seguimiento de las sanciones impuestas en los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales; facilitar la identificación de posibles reincidencias; generar información estadística confiable; y garantizar a la ciudadanía el acceso a información pública, completa y actualizada, en observancia de los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad que rigen la función electoral. Se exceptúan las sanciones derivadas de conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género, al encontrarse sujetas a la normativa y a los registros específicos aplicables.

En ese sentido, de conformidad con los motivos expuestos y con fundamento en lo establecido en la normatividad aplicable se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la emisión de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, sistematización, actualización y consulta del Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas,

los cuales se adjuntan al presente Acuerdo como parte integrante del mismo y se identifican como Anexo Único.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones ambas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y debida observancia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 22, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM